

NL
328
C

COLECCION
DE
Leyes, Decretos y Circulares

EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO
DEL ESTADO,
EN EL AÑO DE 1894.

EDICIÓN OFICIAL.

MONTERREY.

TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,
á cargo de José Sáenz.

CALLE DEL TEATRO.

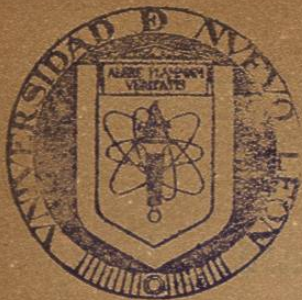
1895.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
ALFONSO REYES
MONTERREY, N. L.



FONDO NUEVO LEON

41749 109865



BIBLIOTECA

K47
011618
N8
1824-1908
120511900

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 63.—Ha llegado á conocimiento del Sr. Gobernador, que con motivo del acotamiento de terrenos con cercas de alambre ó de otro material que estan llevando á cabo los dueños de los mismos en el Estado, se han dado casos de que se obstruyan los caminos públicos ó vecinales, cerrándolos completamente, ó reduciéndolos en el ancho que han tenido en lo general, de treinta varas los primeros, y de quince los demás, causando con ese abuso muy grandes perjuicios al libre tránsito por dichas vías. A efecto de prevenir los graves inconvenientes que esto traería para lo sucesivo, el mismo Sr. Primer Magistrado ha tenido á bien disponer se ordene á los Alcaldes primeros, como por la presente lo verifico, dicten desde luego disposiciones oportunas en sus respectivos municipios, á fin de que los dueños, poseedores ó encargados de terrenos, que hayan hecho tales acotamientos, retiren las citadas cercas donde con ellas hubieren interceptado de un modo absoluto ó parcial los caminos; dándoles para ello un término prudente, atendido el tiempo que se requiera para las obras que hayan de emprenderse, y conminándolos con multa que se hará efectiva en caso de falta de cumplimiento á lo prevenido.

Ordena además el propio Sr. Gobernador, se ha-

ga saber por ese Juzgado á quienes corresponda, que para acotar terrenos, con cercas que formen los costados de los caminos de que se ha hecho referencia, deben para ello obtener previamente el permiso de esa Autoridad la que será responsable, así como los interesados, si permitiere la misma, ó éstos las construyeren indebidamente.

Finalmente, se recomienda por acuerdo Superior á dichas autoridades, informen, previo reconocimiento que en sus municipios se haga de los caminos públicos y vecinales, del estado que guarden éstos, si algunos estuvieren interceptados ó reducidos por cercas, cuáles sean, quiénes los responsables y las ordenes que al respecto dicho dicten con el fin indicado.

Quedo en espera del acuse de recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 1º de 1894.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Hoy he hecho formal entrega al Gobernador Constitucional del Estado, Sr. General D. Bernardo Reyes, del despacho del Poder Ejecutivo que estubo á mi cargo interinamente, por licencia á él concedida.

Tengo la honra de decirlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Enero de 1894.—*Cárlos Berardi*.—Al.....

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Terminados los asuntos que me llevaron fuera del Estado, hoy he vuelto á encargarme del Poder Ejecutivo, que desempeñó interinamente, durante mi ausencia, el Sr. Cárlos Berardi.

Lo que tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Enero de 1894.—*B. Reyes*.—Al.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares de las Leyes de Hacienda Municipal y del Estado que deben regir en el presente año, á fin de que, reservándose los del uso de ese Juzgado, sean distribuidos los demás entre las autoridades Judiciales, Recaudador de Rentas, Juez Civil, Tesorero y Registrador de la propiedad de ese Municipio.

Sírvase vd. acusar recibo ó informar de haberse hecho el reparto referido.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Enero de 1894.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular.—Dispone el Señor Gobernador informe vd. á esta Secretaría que fincas posee

en propiedad ese Municipio destinadas para los establecimientos de instrucción primaria, expresando sus dimensiones generales y parciales de cada uno de los compartimientos, clase de material de que están construidas, el valor que representen y el estado que guarden actualmente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Enero de 1894.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Monterrey, 26 de Enero de 1894.—El Ejecutivo del Estado en uso de la facultad que le confiere el Decreto número 7 de 9 de Octubre de 1891, expedido por la Honorable Legislatura del mismo declara: que la línea divisoria entre las Municipalidades de Santa Catarina y Garza García, es la que partiendo rectamente de la mojonera establecida en el llano que se encuentra entre las Fábricas de «La Leona» y «La Fama,» se dirige al Norte hasta el pico más agudo del Cerro de la Mitra, cuyo pico está entre las minas «San Antonio» y «La Luz,» pasando previamente tal recta por otra mojonera que existe á la falda del citado cerro. Del propio lugar de partida ó sea de la mojonera que está en el llano, se dirige otra recta al Sur hasta una abertura que se percibe en la cima de la Sierra Madre, llamada «El Escalón,» y á cuya recta sirve de directriz otra mojonera que se encuentra en la falda de dicha Sierra en la confluencia de dos arroyos, uno de los cuales lleva el nombre de «Potrerillo;» debiendo advertir

que la mojonera central que sirve de punto de partida, es el vértice de un ángulo obtuso de 173 grados, 42 minutos, cuya abertura mira al Oriente. Trascríbase esta resolución á los Alcaldes primeros de una y otra Villa para su conocimiento y efectos correspondientes, publíquese en el «Periódico Oficial» y dése cuenta al Congreso.—*B. Reyess.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 164.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso constitucional del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del reo Apolinar Jiménez, en que pide conmutación en pecuniaria de la parte de pena que le falta para extinguir la de diez años seis meses de obras públicas, que le fué impuesta por los delitos de robo con asalto y homicidio.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 31 de 1894.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular, número 64.—El artículo 9º del

Reglamento para los Juzgados del Registro Civil fecha 15 de Diciembre de 1892, vigente en el Estado, dice así:

«A fin de hacer efectiva la obligación que la ley impone á todos, de registrar los actos civiles que les conciernan, ordenarán los Alcaldes primeros á los Jueces auxiliares, les rindan semanalmente parte de los nacimientos, defunciones y cambios de estado civil que sepan haberse verificado durante el correspondiente período de tiempo en sus demarcaciones respectivas, y con los datos que así reúnan, comparados con la noticia mensual de actos registrados que les rindan los Jueces del Estado civil, procederán los mismos Alcaldes á imponer á los culpables de omisión las penas de que habla el artículo 68 del Código Civil, dando luego cuenta á la Secretaría del Gobierno del Estado.»

Y como no obstante lo prevenido en dicho artículo se advierte, según las noticias recibidas de aquellos funcionarios y de las primeras autoridades de los Municipios, por lo reducido del número de matrimonios y de nacimientos registrados, comparando el de éstos con el de las defunciones, que no se cumplen eficazmente las disposiciones relativas al registro, el Sr. Gobernador, en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, á fin de evitar los graves perjuicios que de tal ineficacia resultan, se proceda desde luego por las expresadas autoridades á dar el debido cumplimiento á lo que en el repetido artículo se previene.

Recomiendo á vd. acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Febrero de 1894.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 65.—En oficio circular de 24 de Enero último, dice al C. Gobernador del Estado la Secretaría de Fomento, lo que sigue:

«Convencida esta Secretaría de que el comercio de frutas ha de ser para el país una fuente de riqueza procura que la exportación de ellas pueda establecerse para las naciones donde se hace gran consumo y son apreciadas las frutas mexicanas.

Como para llevar á feliz término trabajos de esa índole, se hace indispensable la adquisición de varios datos á los que es preciso dar forma adecuada para su publicación; y contando siempre esta Secretaría con la patriótica y valiosa cooperación que esa Entidad Federativa ha impartido para impulsar aquello que tienda al progreso del país, espera de ese Gobierno que es al digno cargo de vd., se digne disponer, que sean distribuidos entre las autoridades de ese Estado y las personas que estén en aptitud de proporcionar los datos que se solicitan, los cuestionarios sobre el comercio de frutas y dulces que tengo la honra de acompañar á la presente nota, suplicándole que una vez resueltos, se sirva vd. ordenar su devolución á esta Secretaría.»

Y lo trascribo á vd. por disposición de la Superioridad, acompañándole ejemplares de cada uno de los cuestionarios de que se trata, á fin de que recabando los datos relativos de las personas que puedan darlos en esa población, se devuelva cuanto antes uno de cada clase ya resuelto por la autoridad de su cargo á esta Secretaría, para remi-

tirlos á la de Fomento según se previene en la inserta nota.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Febrero de 1894.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

REGLAMENTO

DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD DEL ESTADO, EXPEDIDO
CON APROBACIÓN DEL GOBIERNO DEL MISMO.

CAPITULO I.

Previsiones Generales.

Art. 1º El Consejo de Salubridad tendrá Sesiones ordinarias el día último de cada mes y extraordinarias en los días en que fuere convocado por el Presidente.

Art. 2º A toda sesión precederá cita (en forma) del Secretario.

Art. 3º Para que haya sesión, se necesita la asistencia de la mitad y uno más de los miembros del Consejo.

Art. 4º Todas las proposiciones se decidirán por mayoría y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 5º Las votaciones serán económicas y en las deliberaciones se seguirá el orden que determine el Presidente.

Art. 6º Todos los trabajos del Consejo se desempeñarán por comisiones de su seno (nombradas por el Presidente ó el vice-presidente en su caso,) y los dictámenes de ellas se sujetarán á la discusión y aprobación del mismo Consejo.

Art. 7º Cada vez que el Consejo lo crea conveniente elevará al Gobierno iniciativa sobre cualquier asunto de su resorte, acerca del modo de ser del mismo Consejo ó respecto de las reformas que la experiencia indique que necesita su reglamento.

CAPITULO II.

Del Presidente.

Art. 8º Son deberes del Presidente ó de quien lo sustituya:

I. Presidir las sesiones del Consejo.

II. Autorizar con su firma las actas.

III. Poner el dése á todos los recibos que justifiquen los gastos, sin cuyo requisito no serán pagados por la Tesorería.

IV. Nombrar las comisiones de que habla el artículo 6º

V. Autorizar con su firma los certificados que se expidan para justificar el registro de títulos profesionales.

Art. 9º Las faltas de asistencia del Presidente las suplirá el vice-presidente; y si éste también falta, servirá la Presidencia el más antiguo de los miembros del Consejo.